

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 4 de Noviembre de 1891

Orden de vigilancia, Artillería y núm. 74.—Jefe de Teniente Coronel del núm. 72, D. Juan Heredia.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. Angel Rodriguez.—Hospital y provisiones, núm. 69, 1.er Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música Luneta, Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día cinco de Diciembre próximo se celebrará en la Administracion Central, concierto publico para adquisicion de doscientos ochenta libros de leyes generales de Chinos, para el año de 1892, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comision General de Hacienda en decreto de 30 de Septiembre y que estará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de doscientos treinta pesos, sesenta y un centimos, en progresion aritmetica, con arreglo al mismo decreto citado. Este anuncio se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio. Manila, 30 de Octubre de 1891.—Luis Sagües. 1

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Valentin Iglesias, se servirá presentarse en esta Administracion, Negociado de la Contribucion Industrial por un asunto que le interesa. Manila, 2 de Noviembre de 1891.—Manuel Lahora.

Del plazo de cinco dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenta en el Negociado de la Contribucion Industrial para personar que se citan á continuacion:

NOMBRES.	PUEBLOS.
Camua.	Sta. Cruz.
Mano Tormentos.	»
Ma Brillante.	»
Mariano de los Santos.	»
Mano Suarez.	»
M. Madrigal.	»
Manera Albayna.	»
Mano Resurreccion.	»
Mano Bangco.	»
Mano Mercado.	»
Mano Mora.	»
Mano Aviles.	»
Mano Sabates.	»
Mano Ramirez.	»
Mano Chargo.	»
Mano Reyes Matela.	»
Mano del Prado.	»
Mano Miranda.	»
Mano Moreno.	»
Mano Aquino.	»

Silveria Dátiles.	»
Gregorio de Guzman.	»
Tan Veco.	»
Sy Ysian.	»
Aniceta Delgado.	»
Vicente Lua Buco.	»
Hipólito Javier.	»
Daniel Sapitola.	»
Regina Mariano.	»
Rufino Evangelista.	»
Idefonso José.	»
Moria de la Cruz.	»
Juana José.	»
Silvina Ignacio.	»
Francisco Ignacio.	»
Victoria de los Santos.	»
Hermógenes Martinez.	»
Moisés Saadi.	»
Mariano Queri.	»
Mariano del Rosario.	»
Leoncio Zamora.	»
José Evangelista.	»
Santiago Vy Chuco.	»
Que Taco.	»
Chin Asin.	»
Nicolás Herrero.	»
Simona Safra.	»
Ong Sungyu.	»
Faustina Ramos.	»
Nazaria Felipe.	»
Lun Chonco.	»
Tan Cuetian.	»
Manuel Rabago.	»
Demetrio Garcia.	»
Mariano Cembrano.	»
Anastacio Medel.	»
Timoteo Sunchangco.	»
Alfonsa del Rosario.	»
Tan Tiangco.	»
Julio Fajardo.	»
Pedro Colina.	»
Apolinaria Martinez.	»
Brígida Pineda.	»
Co Siengco.	»
Cirilo Teotico.	»
Raimunda David.	»
Domingo Muyut.	»
Páula Poó.	»
Marcela Martinez.	»
Hermógenes Sabino.	»
Bernabe Estrella.	»
Benito Sumera.	»
Brígida Pineda.	»
Dionisio de la Cruz.	»
Dalmacio Mariano.	»
Antonio Su Chongco.	»
Que Siengco.	»
Valentin Cruz.	»
Mateo Mspapalarin.	»
Ao Chayco.	»
Quien Juanco.	»
Agapito Yu Choco.	»
Francisca de los Santos.	»
Maximiano Pilimario.	»
Severino Quinpin.	»
Feliciano Sebastian.	»
Ciriaco Gaudinez.	»
Jacinto Garcia.	»
José M. A. Paterno.	»
Ang Siaoco.	»
Melchora Fulgencio.	»
Santiago Urbano.	»
Perfecta Rivera.	»

Eugenia de la Cruz.	»
Yu Quiangco.	»
Justo Sanchez.	»
Exequiel Susara.	»
Estanislao Gomez.	»
Benedicto de los Santos.	»
Castor Mateo.	»
Arcadio Araulio.	»
Andrea de la Cruz.	»
Chung Jico.	»

Manila, 2 de Noviembre de 1891.—Manuel Lahora.

### Clero Parroquial.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párocos y Cuadjutores de esta provincia, que en los dias 10 al 14 del mes de Noviembre siguiente, se abrirá en la misma dependencia el pago de sus haberes correspondientes al presente mes, con arreglo á lo consignado en el presupuesto actual; en la inteligencia, que serán baja en la nómina las partidas de los que no se presenten en los dias señalados y alta en el siguiente mes.

Manila, 31 de Octubre de 1891.—Manuel Lahora.

### EFFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Anastasio Monasterial, vecino de San Isidro, cabecera de Nueva Exija, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional Filipina, que tendrá lugar el dia 22 de Diciembre del corriente año, los objetos que á continuacion se expresan: un Japsungcap enganchado, un lababo de hierro con su juego correspondiente, una sortija con una esmeralda; un reloj de mesa, una lámpara de comedor, nuevo sistema, y un a bortante, cuatro tapices pequeños, un espejo de medio cuerpo, uno id. de cuerpo entero de primera, un labavo de Viena con juego de China, una silleria compuesta de doce sillas y un sofa con mecedoras de narra, dos mesas de noche de id., un velador de id., una cómoda de alcanfor de primera, una cama de matrimonio de narra, un baño de madera de medio uso, un catre de cordel ó hamaca, una cómoda de alcanfor, un labavo de hierro con su juego, cuatro sillas de paja poltronas, una cadena de oro con medallon de brillantes.

La rifa constará de 400 papeletas con cien números correlativos, al precio de \$ 2 una, habiéndose justipreciado en 24 de los corrientes en la cantidad de 800 pesos, por los peritos D. Froilan Velazquez y D. Angeles Montes, los muebles, por los ebanistas Asy y Ysao, por las alhajas y reloj D. Domingo Palma y D. Esperidion Espinosa, y por los espejos y quince los peritos chinos indioles, Chua-Pangco y Go-Cunco, en combinacion con el sorteo extraordinario de la Loteria Nacional Filipina, correspondiente al mes de Diciembre, los cuales se adjudicarán por el depositario D. Pedro Zapanta, al tenedor de la papeleta que entre sus números, tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo.

Manila, 30 de Octubre de 1891.—Walfrido Regüieiros.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

#### DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Aniceto Alvano solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Nadsaay-ti Cauplasan y otro», cuyos límites son: al Norte, sementeras del esponente D. Aniceto Alvano, D. Vito Salvatierra, Timoteo Gamayon, Fermin Valmes y Victor Madamba, al Est

con tierras del solicitante, y al Sur y Oeste arenales; comprendiendo una extension aproximada de ochocientas veintidos brazas de circumbalacion.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Mónico Pintado Lagasca solicita la adquisicion de un terrono baldío en los sitios de «San Julian y San José», cuyos linderos son: al Norte y O. con un Rio, al Este, con terrenos de D.ª Valeriana Pimentel y al Sur con los de Marcelo de la Cruz, Doña Valeriana Pimentel y D.ª Vicenta Luz Paulino; comprendiéndose una extension aproximada de ciento veinte cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Balajoz.

Don Hermógenes Montesa solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Cabangalian», cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de Juana Villanueva; al Este, con el de Saturnino Magbago; al Sur, con el monte del Estado y al Oeste, con el de Fulgencio Martin; comprendiéndose una extension aproximada de cinco cavanes de semilla de paláy.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Matias Mangao solicita la adquisicion de terrenos en el sitio de «Luzon», cuyos limites son: al Norte, y Oeste con montes del Estado, al Este, con terrenos de Nicolás César, al Sur, con el de Basilio Manao, comprendiéndose una extension aproximada de siete cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de Calatrava.

Don Eleuterio Fetalino solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio de «San Isidro», cuyos limites son: al Norte, con terrenos de Eugenio Fhotela; al Este, con el de Pedro Fetalino; al Sur, con los de Santos Faalam, y al Oeste, con monte del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de treinta cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Zambales. Pueblo de San Narciso.

Don Santiago Filamor solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en la jurisdiccion del expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, con el sitio de Caroan; al Este, con el sitio de Simulua; al Sur, con el sitio llamado Lara, y al Oeste, con el sitio de Alusiis; comprendiéndose una extension aproximada de dos quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Manila. Pueblo de Montalvan.

Don Vicente C. Paghangán solicita la adquisicion de un terreno baldío enclavado en los sitios de Sampad, Bulaac, Masaguesog, Cabimungan y Laan, cuyos limites son: al Norte con el rio grande con el nombre Balité; al Este, con zanja de desagüe de los montes de Pupay; al Sur y Oeste, con la Hacienda de Don Catalino Tolentino y D. Alejo Teyson y comprendiéndose una extension aproximada de diez quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Pedro Certeza Paghangán solicita la adquisicion de terrenos en los sitios San Rafael, San José y otros, cuyos limites son: al Norte, terreno del Sr.

Hidalgo; al Este, terrenos palayeros en el barrio Sr. de Burgos; al Sur y Oeste, rio Balite; comprendiendo una extension aproximada de diez quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Masbate. Pueblo San Fernando.

Don Faustino Aiba solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Antumo», cuyos limites son: al Norte, al Este, Sur y Oeste, con montes del Estado; comprendiendo una extension aproximada de doce hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo Libmanan.

Don Anselmo Enca solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Duagnio», cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste con los montes del Estado; comprendiendo una extension aproximada de veinte quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Saravia.

Don Roman Ballante solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Calijan», cuyos limites son al con el rio Quinaluyan; al Este, con terreno del Estado; al Sur rio Tabuan, y al Oeste, con el de Roque Lopez, comprendiendo una extension aproximada de ochenta cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Saravia.

Don Pedro Mindo solicita la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el sitio de Balio de la Visita de Guimpucan, cuyos limites son: al Norte, con terrenos de Pedro Osana; al Este, con los de Félix Mortera; al Sur, con los de Fernando Mortera, y al Oeste, con montes del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de 8 cavanes.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 6 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Zambales. Pueblo S. Narciso.

Don Eulalio Fedelizo solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Casantacruzan», cuyos limites son: al Norte, regadío y camino de los sementeros; al Este, con terreno de Apolinaria Asid, al Sur, con las sementeras de Mari Firme, Le cadio Firme, Marcelo Floresca, Estanislao Blanco, Flaviano Fablatin y Juana Ramos y Oest, con las de Cipriano Farrales y Feliciano Apóstol; comprendiendo una extension aproximada de un quinón y cinco balitas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 12 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 245 de 3 de Setiembre próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al

efecto se reunirá en este Establecimiento, expresado y una hora antes de la señalada cuando los primeros 30 minutos á las ocho y los segundos para la entrega de las propuestas a cuya apertura, se procederá terminado el mismo plazo.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones, acompañadas del documento de la cédula personal, sin cuyos requisitos admisibles; advirtiéndose que en el sobre de las propuestas deberá expresarse el servicio, objeto de la subasta con la mayor claridad y bajo la firma del interesado.

Cavite, 8 de Octubre de 1891.—Enrique L.

Table with columns for population groups: PARYULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and MULATOS (Españoles, Mestizos Españoles). Includes a 'CHINOS TOTAL' column and a vertical note: 'ESTADO numerico de los cadáveres que desde el día de ayer á igual hora del día de hoy 3 del actual, han sido enterrados en los cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos... á saber:'

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carreras de la 2.ª grupo que comprenden los pueblos Angeles, Mabalacat y Magalang de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 14.60 céntimos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se manifiesta en esta Notaría de mi cargo, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa de la calle del Arzobispo, esquina á la calle de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en balterna de dicha provincia, el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.00 pagando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 27 de Octubre de 1891.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de las carreras de ballos de la Villa de «Lipa» que comprende los pueblos de Taal y Balayan de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de



Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia veintisiete de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones escritas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente

Manila, 27 de Octubre de 1891.—Abraham García García

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos de la Costa Occidental de Isla de Negros.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos anuales.
- 2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de cuarenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion
- 3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al actor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.a Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.
- 6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe del Distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en la Caja de Depósitos de la Tesorería general cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la inspeccion general de Obras públicas, registradas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se hipotequen para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las ultimas por no ser transferibles
- 7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852
- 8.a En el término de cinco dias despues que se hubiese notificado al Contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra el mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.  
 Cuando el rematante no compliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de escritura y aun se podrá secuestrarle bienes hasta

cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abará precisamente en plata ó oro menudo y por mes anticipados. En el caso de incumplimiento de est artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mentalidad, abonando su importe la fianza y debiendo estar respuesta por dicho contratista si consistiese en rélico en el improrrogable término de quince dias y é no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las ases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiando desde el dia siguiente á en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condicion 14 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevendo en el art. 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del distrito, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primer copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese, á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria

14. El asentista cobrará por cada corral tres pesos anuales

15. Cualquiera persona que quisiere plantar corrales se ajustará con el asentista.

16. Será obligacion del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad del distrito del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada: podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion, no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado: tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre incumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso administrativa.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultáramos acuerdo entre ambas partes,

quedará rescindido el contrato, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.  
 Manila, 2 de Octubre de 1891.—El Jefe de Gobernacion, José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.  
 Don N. N. vecino de N. N. ofrezco para el cargo por el término de tres años, el arbitrio de los corrales de pesca existentes en la costa Occidental de Isla de Negros, por el tipo de N. N. pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. N. N. de la Gaceta de Manila del que me ha enterado debidamente.  
 Acompaño por separado el documento de garantía que he depositado en..... la cantidad de N. N. céntimos.

Es copia, García.

Fecha

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Setiembre y Octubre últimos por derechos de timbre de los periódicos de Cebú é Iloilo y de esta Capital, establecido por Real orden de 13 de Marzo último.

MENS DE SETIEMBRE DE 1891	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
El Boletín de Cebú, (Cebú)	27 000	62	1	62	27 001	62
El Porvenir de Visayas, (Iloilo)	36 344	14	1	61	36 345	61
El Eco de Panay, id.	53 269	30	1	30	53 270	30
<b>MES DE OCTUBRE DE 1891.</b>						
El Diario de Manila.	546	76	10	40	556	16
Gaceta de Manila.	380	40	20	40	400	40
El Comercio.	556	56	6	40	562	96
La Oceania Española.	650	31	6	40	656	51
La Voz de España.	498	33	6	40	504	40
<b>TOTAL.</b>						
	27 000	62	1	62	27 001	62
	36 344	14	1	61	36 345	61
	53 269	30	1	30	53 270	30
	12 233		46		12 233	
	572	40	40		612	40
	380	40	20		400	40
	556	56	6		562	96
	650	31	6		656	51
	498	33	6		504	40

**Edictos.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada con esta fecha en la causa número 15 de la Cruz, por hurto, se cita y llama al nombrado Francisco cocheo de Martin Santos, al término de 9 dias, contados desde la fecha de comparezca en este Juzgado á fin de declarar la causa.

Escribania del Juzgado de Tondo, 29 de Octubre de 1891. Tono Bustillo

En virtud de la providencia de fecha de ayer de P. Z de este pueblo, se sacan á pública subasta embargados á Ignacio Castro en un juicio herido término de 9 dias, para hacer pago á José Berrón cantidad de 48 pesos que aquel le debe á esta causa, son los siguientes:

- 1d. Una mesa de billar de muchísimo valor avaluado en
- 1d. Tres tacos de madera avaluados en
- 1d. Dos lamparillas viejas sin depósito ni tubo, con pantalla de la una sin ella la otra avaluada en

Se advierte que los bienes indicados se hallan en el camarín del depositario D. Euterio Samal, este pueblo. El remate tendrá lugar en los Establecimientos de Justicia de este pueblo el dia 5 de Noviembre venidero á las diez de su mañana y se pone al conocimiento del público que quieran interesarse en la subasta y no se admitirá que no entra los dos terceros partes del precio que se pague en el acto.

Juzgado de Paz de Culoacan, 24 de Octubre de 1891. B. de Ocampo.—Por mandato del Sr. Juez de Paz de Culoacan.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navia, Ayudante de la Comandancia Militar de Manila.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á Gerardo Catangay, que en 24 de Julio último, era arrendatario de San Antonio, para que en el término de 30 dias, en esta Comandancia de Marina, para declarar en juicio que me hallo instruyendo.

Manila, 28 de Octubre de 1891.—Francisco Rapallo, Comandante de Marina, Jefe de la Comandancia de Marina.

mandato, Gabriel Sugang.